

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N°36-2024-MDASA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº048-2024-MDASA-CS-1

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL H.U. EL MIRADOR ZONA B DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI 2628167.

onste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO BÉNOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS OCALES DEL H.U. EL MIRADOR ZONA B DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI 2628167, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20311886879, con domicilio legal en Av. Obrera Esquina con Pasaje Olaya S/N, Urb. Gráficos, Alto Selva Alegre, representada por su Gerente Municipal Abog. ROBERTO MARIO AGUILAR PARQUI, identificado con DNI Nº29598144, y de otra parte CONSORCIO EL MIRADOR, integrado por, DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con RUC Nº 20602034390; con domicilio legal en Jr. San Martin 339, Bar. Lizandro Luna - Azangaro Puno; y, OSCAR ARMANDO CRUZ QUISPE, con RUC N°10408552333; debidamente representado por su Representante Común, JUAN CARLOS PELAEZ QUISPE, con DNI Nº 47548229, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de octubre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº048-2024-MDASA-CS-1, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL H.U. EL MIRADOR ZONA B DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI 2628167, al postor CONSORCIO EL MIRADOR, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL H.U. EL MIRADOR ZONA B DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CUI 2628167.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

#I monto total del presente contrato asciende a S/ 368,550.18 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta con 18/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme

Man-Cayos Pelacz Quispe
REPRES NITANTE COMUN
CONSORCIO EL MIREPOR

Hagámoslo DIFERENTE

Domicilio Fiscal: Av. Obrera Esq. Pasaje Olaya S/N RUC: 20311886879 - (054) 263227 Agencia Municipal: Estadio Campeones del 81 - Urb. Independencia (054) 225901 Arequipa - Perú



a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de ptorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa a desde del día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el numeral 149.4 del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones EL CONTRATISTA mediante Carta S/N solicita que la entidad proceda a la retención del 10% del contrato como garantía de fiel cumplimiento, para tal efecto adjunta la inscripción al Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE:

fiel cumplimiento del contrato: S/ 36,855.02 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco con 02/100 Soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la SUB GERENCIA DE OBRAS PUBLICAS y la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a

/ Hagámosto DIFERENTE

Jan Calos Peluez Onisno

Donicilio Fiscai: Av. Obrera Esq. Pasaje Olaya S/N RUC: 20311886879 - (054) 263227 Agencia Municipal: Estadio Campeones del 81 - Urb. Independencia (054) 225901 Arequipa - Perú



cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.



EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÈCIMA: OBLIGACIÓN DE ATENDER LAS CONSULTAS

EL CONTRATISTA asume la obligación de atender las consultas que le remita **LA ENTIDAD**, dentro de plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas, **LA ENTIDAD** adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista por errores o deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por TRES (3) AÑOS, después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades

N° Supuestos de aplicación de Forma de cálculo Procedimiento

penalidad

1 Retrasos en la presentación del 0.08 UIT por cada día de Según informe del Evaluador

Juan Carly Pelaez Quispe REPRESE SAME COMUN Hagámoslo DIFERENTE





		Expediente Técnico, según lista de entregables.	retraso en la entrega, según lista de entregables.	y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	2	La no subsanación o no aclaración de observaciones formuladas en los plazos con que cuenta el Consultor.	0.08 UIT por cada día de retraso en la entrega, según lista de entregables.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	3	Retrasos en la absolución de observaciones formuladas.	0.08 UIT por cada día de retraso en la entrega, según lista de entregables.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	4	En el caso de que el Contratista incumpla con su Obligación de Ejecutar la Prestación con el Personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada dia de ausencia del personal.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	5	En caso de presentar los entregables incompletos según lo establecido en los TDR.	0.2 UIT por cada día que demore en la Subsanación de dicha documentación faltante.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	5	En caso de que los entregables no estén firmados según los profesionales de la propuesta ofertada.	0.5 UIT por cada entregable que incurra en esta penalidad.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
	7	Por presentar el Expediente o cada uno de los entregables sin haber subsanado las observaciones.	0.5 UIT por cada vez que suceda.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.
8	3	Por no asistir a las reuniones convocadas por la Entidad con el personal clave solicitado.	0.3 UIT por cada día de inasistencia.	Según informe del Evaluador y/o supervisor, y/o SGOPEP de corresponder.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Juan Color Pelaez Quispe

Hagámoslo DIFERENTE





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral, al que ambas partes se someterán al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Industria de Arequipa o el Centro de Arbitraje de la Universidad Nacional de San Agustín, a cuyo reglamento se someten.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con

todos los gastos que demande esta formalidad.

REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EL MIRADOR Hagámoslo DIFERENTE

Domicilio Fiscal: Av. Obrera Esq. Pasaje Olaya S/N RUC: 20311886879 - (054) 263227 Agencia Municipal: Estadio Campeones del 81 - Urb. Independencia (054) 225901 Arequipa - Perú



<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</u>

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Obrera Esquina con Pasaje Olaya S/N, Urb. Gráficos, Alto Selva Alegre.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Villa Hermosa 716 Mza. Urb. Miguel Grau Paucarpata - Arequipa.

CORREO DEL CONTRATISTA: cruise97@hotmail.com

consorcioelmirador1@gmail.com



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el distrito de Alto Selva Alegre, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año 2024.

ad Ostrilai de Allo Ge

MUNICIPACIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ACTO SELVA ALEGRE

A MIN RUBEATO AZUILAR PARQUI GERENTE MUNICIPAL Juan Carlos Pelaez Quispe REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO EL MIRADOR

EL CONTRATISTA





